



RESOLUCION Nro. 0141 del 21 de diciembre de 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JUAN DAVID BOLAÑOS IDENTIFICADO con C.C. 1.060.870.782 en calidad de propietario de establecimiento de comercio denominado "Cacharrería Suárez" Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 326-2011"**

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 391 del 5 de enero de 2011 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca para el cobro de la obligación contenida en la resolución No. 2542 del 13 de octubre de 2010, a cargo del señor JUAN DAVID BOLAÑOS identificado con C.C. 1.060.870.782, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "Cacharrería Suárez", por un capital de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000,00) (fls. 10-12).

Que la Resolución No. 2542 del 13 de octubre de 2010, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de julio a noviembre del 2009, por parte del señor JUAN DAVID BOLAÑOS identificado con C.C. 1.060.870.782, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "Cacharrería Suárez".

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 358 del 20 de enero de 2011 (fl. 15-16), el cual fue notificado por aviso el 8 de julio 2012 (fl. 22).

Que mediante Resolución No. 386 del 28 de noviembre de 2012, se profirió Orden de Ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor JUAN DAVID BOLAÑOS identificado con C.C. 1.060.870.782, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "Cacharrería Suárez" (fl.23). Se comunicó al deudor la orden de seguir adelante la ejecución mediante correo certificado el 14-07-2014 (fl. 55, 63).

Que mediante auto No. 264 del 26 de febrero del 2014, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ofició a las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 24). Para ello, se libaron los oficios dirigidos a: Banco de Bogotá (fl. 26), Banco de Occidente (fl. 27), Corpbanca (fl. 28), Oficina de Instrumentos Públicos (fl. 29), Banco de Occidente (fl. 30), Davivienda Santander de Quilichao (fl. 31), Banco Popular (fl. 32), Bancolombia (fl. 33), Secretaría de Tránsito (fl. 34), Banco Caja Social (fl. 35), BBVA (fl. 36), Davivienda (fl. 37), Banco Av villas (fl. 38), Banco Agrario Suárez (fl. 39). Que producto de la investigación, se tiene que: el Banco BBVA, Banco Popular, Davivienda, Banco de Occidente, Banco de Occidente de Santander de Quilichao, Banco Agrario, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, Corpbanca, la Oficina de Instrumentos Públicos, la Secretaría de



Tránsito y Transporte y Av Villas, informan que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades (fl. 40-54).

Que el 24 de marzo del 2015, se remitió comunicación al deudor, con el fin de invitarlo para que se acogiera a los beneficios de pago otorgado por el art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (fl. 59).

Que mediante Auto No. 784 del 15 de septiembre del 2015 se realizó la liquidación del crédito por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$265.279) (fl. 64).

Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio del 2016, se ordenó la investigación de bienes (fl. 75-80).

Que mediante Auto No. 007 del 5 de abril del 2017, se ordenó la investigación de bienes a nombre del deudor. La cual no arrojó resultados (fl. 81-82).

El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 20 de diciembre de 2017 certificó que el valor a capital que registra el deudor es de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000,00) (fl. 85).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 8 de julio de 2017.

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de la obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en contra del señor JUAN DAVID BOLAÑOS identificado con C.C. 1.060.870.782, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "Cacharrería Suárez", por la obligación contenida en la Resolución No. 2542 del 13 de octubre de 2010 por valor de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000,00) más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro adelantado número 326-2011 en contra de JUAN DAVID BOLAÑOS identificado con C.C.



1.060.870.782, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "Cacharrería Suárez".

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitatorio a la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, el 21 de diciembre de 2017.

  
YANETH ZUÑIGA SANDOVAL  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández, D.J. Grupo Jurídico - Cobro Coactivo  
Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga, Funcionaria Ejecutora/Grupo Jurídico

